SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° AMBQ-SAMC-01 DE 2022

RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: ALQUILER DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL DE PLANTA Y EXTERNO QUE DESARROLLE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DEL AMBQ, CON AJUSTE AL ESTUDIO PREVIO, LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS RESPECTIVAS Y LAS INSTRUCCIONES QUE PREVIAMENTE LE IMPARTA EL SUPERVISOR DEL CONTRATO

El Delegado para la Contratación del Área Metropolitana de Barranquilla, con ajuste a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios, y, en especial lo establecido en Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de sus funciones, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por Renting Colombia S.A.S. al Proyecto de Pliego de Condiciones, dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° AMBQ-SAMC-01 de 2022 conforme se pasa a detallar:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RENTING COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACION 1.

Primer Punto:

En la Página 15 del Pliego de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° AMBQ-SAMC-01 DE 2022 encontramos en el literal C. DETALLE/VALOR-ESPECIFICACIONES TECNICAS y en el punto VI. VALOR DEL CONTRATO encontramos lo siguiente:

El contrato se ejecutará por precios unitarios, por lo tanto, el valor final será el que resulte de multiplicar los servicios prestados, por el valor unitario de cada uno de ellos.

El valor del contrato será la suma de Ochenta y Seis Millones de Pesos ($86.000.000)

Observación Primer Punto:

Se solicita aclarar si cuando se refieren a "el valor final será el que resulte de multiplicar los servicios prestados, por el valor unitario de cada uno de ellos", esto es para la elegibilidad del oferente con menor precio ofrecido, o es para la liquidación de los servicios prestados mensualmente, teniendo en cuenta que la entidad puede solicitar vehículos adicionales y además informan que el contrato será por el valor del presupuesto oficial ($ 86.000.000,00), toda vez que se trata de un contrato de monto agotable, orientado a satisfacer las necesidades de la entidad.

Por otro lado, se solicita aclarar si los valores ofertados por cada uno de los vehículos a presentar no deben ser superiores a la suma de $15.202.250 incluido, que son los valores mensuales de los precios unitarios que están descritos en el análisis del sector.

RESPUESTA OBSERVACION 1

Tal como lo indica el aparte del pliego citado en la observación "***se trata del valor final del contrato***", por lo tanto, se tendrá efectivamente en cuenta para el recibo mensual y la liquidación final del valor del del contrato.

En cuanto al valor del presupuesto oficial, el valor de la oferta no puede ser superior al mismo.

OBSERVACION 2.

Punto 1

En la Página 24 del Pliego de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° AMBQ-SAMC-01 DE 2022 en el Item de CAPACIDAD FINANCIERA encontramos lo siguiente:

CAPACIDAD FINANCIERA

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

- *Índice de Liquidez Mayor o igual a: 1.0*
- *Índice de Endeudamiento: Menor o igual a 0,75*
- *Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o igual a 1.0*

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

La capacidad financiera del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Atendiendo la forma de pago del contrato y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el proponente debe cumplir con las siguientes condiciones financieras adicionales:

- *Capital de trabajo: 1>P.O*

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL – CO

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

- *Rentabilidad sobre el patrimonio: Mayor o igual a 0,03*
- *Rentabilidad sobre activos: Mayor o igual a 0,01*

RESPUESTA PUNTO 1 DE LA OBSERVACION 2

La entidad, una vez verificada la observación presentada aclara que ha revisado con detalle la pertinencia de realizar los ajustes solicitados en cuanto a la acreditación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional en los términos previstos por el Decreto 579 de 2021, por lo cual, en los pliegos y demás documentos definitivos del presente proceso, se efectuarán los ajustes respectivos.

La capacidad financiera y organizacional se verificará teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, si no cuenta con la antigüedad, y por lo tanto, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura del año 2022 consignada y en firme en el Registro único de Proponentes (RUP) en cumplimiento al plazo máximo para renovar el RUP ante Cámara de Comercio establecido de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Punto 2

- *Con Respecto al Ítem de CAPACIDAD FINANCIERA y los INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL A VERIFICAR se solicita revisar los indicadores teniendo en cuenta que, debido al tipo de negocio de alquiler de vehículos exclusivamente, este tiene una particularidad en los estados financieros, hay una cuenta especifica que se sitúa en activos fijos por normas contables internacionales, sin embargo, por la actividad comercial de las empresas que se dedican al alquiler de vehículos y que a su vez comercializan los mismos se convierten en activos líquidos o corrientes. De modo que todos los vehículos deben estar en Activos Corrientes para efectos de la razón financiera, no en Activos No Corrientes.*

Los Indicadores medidos sin tener en cuenta esta situación, sería una imprecisión desde el punto de vista de análisis de estados financieros de un negocio de Renting. De hecho, para los estudios de mercado normalmente se toman los precios de las grandes compañías de Renting, pero los indicadores y Estados financieros de empresas muy pequeñas cosa que no es coherente desde el punto de vista del requerimiento de vehículos y respaldo solicitado en él proceso.

La cuenta que se sitúa en Activos Fijos corresponde a los vehículos entregados en alquiler para la operación, los cuales tienen valor comercial y rápida rotación (Diferente a un Edificio o un inventario de materias primas). Parte del objeto social de las empresas de alquiler de vehículos es vender carros. Lo anterior significa para efectos prácticos el Activo Corriente debe ser calculado teniendo en cuenta

y sumando la partida donde se encuentran los vehículos que se sitúa en activo fijo (Se debe sumar al Activo corriente, la cuenta "Bienes entregados en arrendamiento operativo, neto").

Lo anterior significa para efectos prácticos el activo corriente debe ser calculado así:

Activo corriente + Bienes entregados en arrendamiento operativo = ACTIVO CORRIENTE REAL

En dicho caso, los indicadores solicitados en el proceso de selección estarían muy por encima del requerimiento de la misma.

Por otro lado, nuestro negocio tiende a parecerse a un negocio financiero desde su estructura de balance al ser una actividad donde compramos los carros nuevos para alquilar, lo que genera un alto nivel de apalancamiento financiero y sus consecuentes costos financieros derivados de la naturaleza del mismo. Para Renting Colombia SAS por pertenecer al conglomerado Financiero del Grupo Bancolombia, le resulta más factible financiar su estructura con deuda a través de las diferentes opciones financieras que se tiene con el Grupo Empresarial teniendo en cuenta las tasas atractivas que se pueden manejar a nivel interno entre compañías, distinto de una empresa que no tenga vínculos con el sector financiero.

Esto es coherente con el endeudamiento, que puede parecer alto para una compañía del sector real e incluso el endeudamiento podría ser superior sin generar ningún tipo de alarma.

Los indicadores medidos sin esta aclaración serían una imprecisión desde el punto de vista de análisis de nuestros estados financieros y de la actividad económica.

Se adjuntan Estados Financieros de 2019 y 2020 y certificación de contratos, incluso de mayor valor que el presupuesto oficial del presente proceso, en los que se ha prestado el servicio en nuestra trayectoria del mercado, los cuales son verificables y han dado fe del cumplimiento del servicio a cabalidad.

Según los argumentos antes descritos, es claro que se afectan los indicadores financieros solicitados en el proceso de selección, basado en lo anteriormente descrito se solicita modificar los indicadores a verificar así:

- *Índice de Liquidez Mayor o igual a: 0.20*
- *Índice de Endeudamiento: Menor o igual a 0,85*
- *Se elimine el indicador de Capital de Trabajo.*

Como información adicional se cuenta con un alto Patrimonio como se puede corroborar en los EEFF de 2019 y 2020, que estaría muy por encima del presupuesto oficial estimado dando una garantía a la entidad en cuanto a respaldo para soportar la operación que se derive del presente proceso de selección.

RESPUESTA PUNTO 2 OBSERVACION 2

Con respecto a su solicitud, se precisa que a la luz de los principios que informan el sistema de contratación y compras públicas, así como a la luz de las especificidades técnicas propias del objeto contractual, la entidad ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes en los indicadores de capacidad financiera y organizacional, toda vez que, la estructuración de dichos requisitos cuenta con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades de la entidad.

La fijación de los indicadores solicitados en el presente proceso, son el resultado de efectuar un análisis técnico objetivo y detallado, que responde a una metodología previamente definida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y cuyos resultados responden al cálculo de las variables específicas para el presente proceso de selección de forma tal que se busque garantía en la escogencia del contratista y los riesgos en la ejecución del contrato sean mínimos, para que los fines de la contratación se logren cumplir.

Es importante aclarar que se realizó un análisis sistemático e integral para la definición de los requisitos financieros y organizacionales que reveló la existencia de un porcentaje considerable de empresas en el sector que cumplen con los indicadores en las cuantías exigidas, por lo que la pluralidad de oferentes no se verá mermada con esta exigencia y que es un aspecto relevante, determinar la eficiencia económica

con que cuentan los proponentes, a instancias de conocer la posibilidad de poder tener la solvencia necesaria para la ejecución y realización del contrato sin ningún percance y en caso de tener algún acontecimiento adverso durante la ejecución del contrato que el proponente tenga la capacidad de permanecer solvente y de finalizar dicho contrato con éxito, ya que se ha previsto que se ejecute sin otorgar anticipo al contratista.

Es pertinente aclarar que, si bien es cierto el objetivo de los procesos licitatorios y en general de los procesos administrativos de selección de contratistas, es la obtención de múltiples ofertas para escoger entre éstas la más favorable, no es menos cierto que ello no implica para la Entidad Estatal el deber de establecer condiciones o exigencias endebles o laxas que pongan en riesgo la garantía de la satisfactoria ejecución del contrato pretendido.

Ahora bien, los pliegos de condiciones deben garantizar el deber de selección objetiva, los requisitos de participación y los criterios de selección a los cuales se deben sujetar los contratistas, criterios que además devienen de la aplicación del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a este asunto el Consejo de Estado, ha señalado lo siguiente:

> *"[L]os pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.*
>
> *"Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.*
>
> *"La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.*
>
> *"En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...*

y dependen de una adecuada etapa de planeación que efectúe la entidad Según la anterior jurisprudencia, los criterios de selección varían en cada proceso correspondiente para adelantar el proceso de licitación pública, es decir, de la realización de unos apropiados estudios previos que aseguren la consagración de unos criterios de selección esenciales, que le permitan a la entidad un grado de certeza de que la propuesta a escoger garantizará el desarrollo del objeto contractual materia de la adjudicación en el proceso de selección (artículos 24 numeral 5, apartes b y c; 25 numeral 3 y ss.; y 26 numerales 1 y 3, entre otros, de la Ley 80 de 1993).

Y, ello es así, porque el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -original-, señaló con carácter enunciativo y no taxativo, algunos factores de selección, dado que pueden variar en tanto dependen de la naturaleza misma del objeto a contratar, siendo obligación de la entidad pública hacer constar los definitivos en forma expresa y clara en el pliego de condiciones que regirá el respectivo proceso de selección, con la explicación de su contenido, alcance, peso y valor de cada uno, así como la manera en que van a ser ponderados y evaluados para escoger la oferta más ventajosa." (Subraya y negrilla fuera de texto)

Carrera 51B No. 80 - 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia

Como se desprende de lo expuesto, la entidad aclara que la fijación de los requisitos de participación en el presente proceso, solo obedece a los resultados que arrojan los distintos instrumentos que consolidan el principio de planeación, como lo es el análisis del sector que permite tener un conocimiento del comportamiento financiero de distintas empresas en el mercado, de forma tal que se busque garantía en la escogencia del contratista y los riesgos en la ejecución del contrato sean mínimos, para que los fines de la contratación se logren cumplir.

Por las razones aquí expuestas, se mantienen los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el proyecto pliego de condiciones.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

OBSERVACION 3.

Tercer Punto: En la Página 27 del Pliego de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° AMBQ-SAMC-01 DE 2022 en el Item de C. DETALLE/VALORESPECIFICACIONES TECNICAS encontramos lo siguiente:

C. DETALLE/VALOR- ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	***DESCRIPCION***	***VALOR (PESOS M/CTE.)***
1	*Alquiler Un Mes vehículo (1)*	
2	*IVA*	
3	*Alquiler Un Mes vehículo (2)*	
4	*IVA*	
	VALOR TOTAL MES 3 VEHICULOS	

Observación Tercer Punto:

Se solicita aclarar si en este cuadro se debe relacionar el valor del canon mensual de cada vehículo multiplicado por el número de vehículos solicitado en cada Item de los aspectos técnicos.

RESPUESTA OBSERVACION 3.

Si

OBSERVACION 4.

Se requiere aclaración con respecto a los anexos, específicamente el Anexo de ASPECTOS TECNICOS, si para este anexo se requiere confeccionar documento donde se coloque toda la información relacionada en este punto en el pliego de condiciones, o si solo se puede allegar carta certificando el cumplimiento de todos los aspectos técnicos señalados en el proceso de selección.

Esto debido a que somo se relaciona en la observación del tercer punto de este documento, solicitan diligenciar un cuadro sobre los valores de los vehículos.

RESPUESTA OBSERVACION 4.

Acorde con lo descrito en el Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones, se ajusta para su ilustración y entrega de la información respectiva, el Anexo Técnico y se asigna el número 6.

OBSERVACION 5.

En la Página 29 del Pliego de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° AMBQ-SAMC-01 DE 2022 en el Item B.2: EVALUACION SOBRE VALOR AGREGADO: 100 PUNTOS encontramos lo siguiente:

Se solicita aclarar si esta solicitud de vehículo adicional corresponde a un ofrecimiento por única vez durante la vigencia del contrato.

VALOR AGREGADO: Obtendrá un puntaje de 100 quien ofrezca un vehículo adicional sin costo alguno, en caso de que lo requiera el AMBQ para solucionar contingencias que se le presenten de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	PUNTOS
1	De uno a dos días sin costo	20
2	De tres a cinco días sin costo	25
3	Mas de cinco días sin costo	55

RESPUESTA OBSERVACION 5

El número de días del ofrecimiento es opcional/facultativo para el oferente

OBSERVACION 6.

Se solicita aclarar cuál es el plazo por el cual debe estar vigente la propuesta presentada, ya que en la página 32 del pliego de condiciones dice que las ofertas deben estar vigentes por el termino de 60 días y en la página 42 del pliego de condiciones indica que debe estar vigente por el termino de 3 meses a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

RESPUESTA OBSERVACION 6.

Se acepta y se modifica en lo pertinente en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION 7

En el Anexo No 3 del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° AMBQ-SAMC-01 DE 2022 encontramos lo siguiente:

2. VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA

CONCEPTO	%	VALOR EN LETRAS	VLR. EN NÚMEROS
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA			

Se solicita aclarar lo solicitado en este cuadro:

A que se refiere el Item de Concepto?
El valor total de la oferta con él % de participación?
Si se debe discriminar cada vehiculo solicitado en los aspectos técnicos y su valor mensual unitario?
Si se debe colocar el valor mensual de cada uno de los items solicitados multiplicado por el número de vehículos requeridos?

RESPUESTAS OBSERVACION 7

Primer Punto. A la descripción del ítem a cotizar
Segundo Punto. Si
Tercer Punto 3. Se describe por ítem
Cuarto Punto. Si

OBSERVACIÓN 8.

Se solicita a la entidad se pueda agregar al PROYECTO DE MINUTA del Contrato las siguientes clausulas:

1. "CLAUSULA DE RESTITUCION: AMB debe restituir los vehículos una vez se termine el contrato por cualquier causa, para lo cual AMB tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la terminación del contrato."

2. SAGRLAFT: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado de manera unilateral la relación comercial existente, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna cuando cualquiera de los suscriptores, sus representantes legales sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor al 5% en el capital social, sus directivos o terceros actuando en representación o sus subordinadas, durante la vigencia de la relación contractual sean: i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por la presunta comisión de delitos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente incluidos aquellos relacionados con corrupción, o la financiación del terrorismo; ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades; iv) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o conductas sancionables relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente y/o financiación del terrorismo o la violación de cualquier norma anticorrupción.

3. ÉTICA Y TRANSPARENCIA: Las Partes declaran y aceptan estar comprometidas en la lucha contra la corrupción y el soborno; por lo tanto, se comprometen a no llevar a cabo ninguna práctica fraudulenta en nombre propio o de la otra Parte. Igualmente se comprometen a abstenerse de dar, ofrecer o prometer, en nombre propio o de la otra Parte, dádivas, sumas de dinero, utilidad o cualquier otro objeto o beneficio de valor pecuniario, a servidores públicos nacionales, extranjeros o cualquier particular, con el fin de que realicen, omitan o retarden cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones, en relación con un negocio o transacción local o internacional con el fin de obtener un beneficio propio o para la otra Parte. Las Partes velarán por no anteponer intereses personales en el desarrollo de la relación comercial. En ese sentido, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que atente contra la transparencia. La omisión de estos deberes constituye un incumplimiento grave del presente Acuerdo que facultará a la Parte afectada para darlo por terminado. La Parte incumplida responderá por todo perjuicio que se cause con la realización de dichas conductas

RESPUESTAS OBSERVACION 8.

Punto 1. No es aceptable la presente solicitud, porque podría implicar el reconocimiento de valores adicionales al contratado.

Punto 2. No es procedente la inclusión de la cláusula solicitada porque la terminación unilateral es una prerrogativa excepcional de las entidades estatales, a lo que se agrega que se no se trata de un contrato regido por el estatuto financiero, ya que éste se rige por el Estatuto de Contratación estatal y demás normas que lo modifican.

Punto 3. El Anexo del Compromiso de Transparencia contiene todas las sugerencias presentadas.

MIGUEL HERNANDEZ MEZA
DELEGADO PARA LA CONTRATACION
SECRETARIO GENERAL

Carrera 51B No. 80 – 58
Edificio Smart Office Center
Oficinas 303 – 304 Tel. 320 1888
Locales 108 – 109 Tel. 320 1156
Barranquilla, Colombia